



Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe

Trámite de Exención Ingresos Brutos e Impuesto a las Ganancias:

1- Exención Impuesto a las Ganancias-AFIP

A los fines de acreditar su condición de exentos en el Impuesto a las Ganancias, los Partidos Políticos, deberán tramitar un certificado de exención, presentando los estatutos o normas que rijan su funcionamiento y todo otro elemento de juicio que exija la AFIP una vez presentada con clave fiscal la solicitud respectiva.

A esos fines deben iniciar el trámite de solicitud de certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias, mediante el "Régimen Simplificado", teniendo en cuenta que los partidos políticos se encuentran exentos por el Inciso b, del artículo 20 de la Ley impuesto a las Ganancias, como entidades exentas de Impuestos por leyes nacionales, en este caso por la Ley Nacional de Financiamiento de Partidos Políticos Nº 26.215.

2- Exención Impuesto a los Ingresos Brutos-API

En el caso de los **Partidos Políticos** reconocidos legalmente (Art. 212 inc. g) del Código Fiscal t.o. 2014 y modificatorias)

- a- Nota solicitando la exención firmada por autoridad con competencia para hacerlo (persona con poder especial, representante legal). En caso de no concurrir el titular debe contar con firma certificada por entidad bancaria, juez o escribano. Si no cuenta con dicha certificación debe presentarse con Documento de Identidad – Modelo nota
- b- Acreditar personería de quien solicita la exención mediante acto administrativo que dispuso su nombramiento
- c- Original y fotocopia o fotocopia certificada de la última Acta de Renovación de Autoridades
- d- Original y fotocopia o fotocopia certificada del estatuto o documentación legal constitutiva, en su caso.
- e- Constancia de subsistencia solicitada ante el Tribunal Electoral de la Provincia
- f- Constancia del Reconocimiento del Tribunal Electoral de la Provincia
- g- Original y fotocopia o fotocopia certificada de los Balances y/o Estados Contables correspondientes a los dos últimos ejercicios económicos. En caso de Partidos Políticos que hayan obtenido el Reconocimiento recientemente, deben obviar este requisito.
- h- Constancia de inscripción en AFIP (CUIT)
- i- Tasa Retributiva de Servicios (Tasa mínima API Tasas y Sellados).

En el caso de las **Alianzas** reconocidos legalmente (Art. 212 inc. g) del Código Fiscal t.o. 2014 y modificatorias), no presentarán los incisos e- (Constancia de subsistencia) ni g- (Balances).